

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA No. 89-2014

Acta de la Asamblea General Ordinaria número ochenta y nueve dos mil catorce del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, celebrada el día sábado veintitrés de agosto de dos mil catorce a las nueve horas en segunda convocatoria, en la sede del mismo, situado, seiscientos metros este del Servicentro La Galera, Curridabat, carretera vieja a Tres Ríos.

ASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 89-2014

1	1207	Karen Garita Lizano	74	5645	Katherine Cordero Carmona
2	7967	Jorge Prado Calderón	75	9170	Melissa Chaves Arce
3	4512	Erika Gutiérrez Chavarría	76	8977	Yorleny Chinchilla Sibaja
4	2832	Isabel Sing Bennett	77	9115	Vivian Sánchez Herrera
5	1098	Eduardo López Bermúdez	78	5502	Cindy Araya Blanco
6	5655	Katherine Gutiérrez Campos	79	8407	Grettel Mc Donald Rodríguez
7	1958	Gustavo Canales Víquez	80	7367	Esteban Miguel Carvajal Angulo
8	1505	María Gabriela León Rojas	81	1501	Gabriela Espinoza Cruz
9	4794	Angela Marchena Baltodano	82	791	Consuelo Salazar Borbón
10	5244	Diani Víquez Moreno	83	5198	Tatiana Gutiérrez Sojo
11	261	Sonia Hernández Sánchez	84	6947	Ciany Saborío Zamora
12	4112	Elaine Bravo Rodríguez	85	5334	Horacio González Rodríguez
13	1975	Carlos Augusto Sandoval Chacón	86	1270	Christian Fernández Eduarte
14	297	Lidiette Sell Biasetti	87	6103	Matilde María Cantillo Acuña
15	5786	Fabián Badilla Quesada	88	5637	Beryl Brown Bernard
16	2060	Gabriela Garro Segura	89	6375	Irina Herrera Sandino
17	1153	Hazel Prado Malé	90	5836	Andrea Vega Obando
18	5297	Franklin Arguedas Chaves	91	8362	Adolfo Antonio Blanflord Blanflord
19	2692	Johanna Rodríguez Pacheco	92	857	Ingrid Aguilar Núñez
20	1577	Edwin Herrera Delgado	93	1701	Marisol Zamora Morales
21	2514	Karen Rodríguez Gómez	94	6122	Daniela Muñoz Ramírez
22	4408	Trilce López Meza	95	1355	Cristina Fonseca Calderón
23	8953	José Luis Ortíz Rocha	96	1164	Ronald Duarte Sanabria
24	1591	Pamela Umaña Arce	97	1982	Marcela Arias Fallas
25	4367	Kattia Jara Elizondo	98	4162	Yerly Zamora Rodríguez
26	8327	David Montoya Vargas	99	9249	Shirley Castro Calero
27	9042	Verónica Ovaes Fallas	100	216	José Manuel Salas Calvo
28	9171	Esteban Gerardo Víquez Lara	101	492	María Adela Quesada Malvasi
29	9145	Karol Rodríguez Marín	102	62	Roberto López Core
30	814	Natalia Robles Cordero	103	4428	German Miranda Rojas
31	7213	Michael Prado Alfaro	104	1128	Hilda Alvarado Granados
32	6225	Hilda Ulloa Ramírez	105	4756	Karol Baltodano Zúñiga
33	7213	Michael Prado Alfaro	106	622	Paulina Saavedra Quiroga
34	5096	Laura Solano Chinchilla	107	1838	Mauri Mora Mora
35	8081	Ana Catalina Salas Castro	108	4109	Mauricio Torres Salazar
36	2638	Pamela Bolaños Bogantes	109	4779	Andrea Maritza Ceciliano Fernández
37	1315	Graciela Vásquez Sancho	110	1000	Nuria Chaves Araya
38	773	Ericka Coto Jiménez	111	2285	Mauro Antonio Jiménez Piza
39	4862	Karol Sánchez Molina	112	4677	Marilyn Salguero Osejo

40	2260	Alejandra María Rojas Montero	113	6700	Gloriana Quesada Quiós
41	2177	María Lorena Barboza Artavia	114	5060	Silvia Pereira Díaz
42	2349	Amarilis Durán Salazar	115	1085	Teresita Ramellini Centella
43	260	Sergio Herrera Zúñiga	116	9281	Auria Gabriela Z'árate Montero
44	4955	Ingrid Johanna Chacón Gómez	117	1509	Sylvia Meza Peluffo
45	8389	Liseth Campos Venegas	118	6169	Andrea Brenes Chaves
46	8447	Rosalba Moreira Arce	119	889	Juan Carlos Rojas Rojas
47	6093	María Gabriela Méndez Céspedes	120	1364	Karen Valenciano Bolaños
48	4174	Kenly Thoursbourne Porras	121	4160	Flora María Wille González
49	5701	Rosario Méndez Barahona	122	4485	Karla González Urrutia
50	2002	Carlos Saborío Valverde	123	1847	Karen Quesada Retana
51	1917	Felipe Brenes Astorga	124	4949	German Castro Hernández
52	2665	Adriana León Castro	125	5838	Maureen Campos Alfaro
53	5695	Natalia González Arias	126	2712	Jessica Gamboa Ramírez
54	1235	Elvis Solano Porras	127	2556	Susana Lara Maier
55	2172	Marco Loría Ramírez	128	973	María del Rocío Vindas Montoya
56	8991	Yilsi Rodríguez Rodríguez	129	1105	Ana Sylvia Granados Brenes
57	7800	Aileen Fields Sánchez	130	5221	Karen Ramos Ortega
58	1225	Viviana Umaña Porras	131	4687	Karina Milena Jiménez García
59	6127	Angie Salas Monney	132	2080	Karolina Montero Torres
60	5550	Yessenia Orozco Alpízar	133	5834	Alejandra Valverde Barrantes
61	1801	Lucía Rescia Chinchilla	134	1077	Katty Grosser Guillén
62	4456	Waynner Guillén Jiménez			
63	594	Sergio Rechnitzer Mora			
64	726	Luis Diego Vega Araya			
65	01063	María Mayela Masis Oconitrillo			
66	513	Isaura Lobo Solano			
67	8420	Yazmín Menjivar Miranda			
68	9070	Silvia Zúñiga Fallas			
69	1555	Aarón Ocampo Hernández			
70	1556	Eduardo Ramírez Siles			
71	1490	Carlos Angelo Arguello Castro			
72	5634	Fabián Jiménez Fernández			
73	15	Mirta González Suárez			

BIENVENIDA

La Msc. Sonia Hernández Sánchez, en calidad de Presidenta del Colegio Profesional de Psicólogos procede a abrir la Asamblea General Extraordinaria No. 89-2014, en primera convocatoria a las ocho horas con siete minutos.

Al no haber la asistencia necesaria, se procede a iniciar esta asamblea en segunda convocatoria al ser las 9:00 a.m.

ARTÍCULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum y se abre la sesión a las 09:10 horas en segunda convocatoria con 107 personas.

ARTÍCULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

Se da lectura de la agenda.

1. Comprobación del quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura de la tabla de distribución de tiempos.
4. Lectura y aprobación del acta 88 (acuerdos)
5. Especialidades Psicológicas
 - Contextualización del tema de especialidades
 - Informe May Hubert 2014
 - Acción Inconstitucionalidad en contra del Reglamento de Especialidades Psicológicas

ACUERDO N° II-01-AGEX-89-08-2014 Se aprueba el orden del día presentado para esta Asamblea.

ARTÍCULO III. PRESENTACION DE LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO.

La señora Presidenta procede a dar lectura de la siguiente tabla de distribución del tiempo.

PUNTOS A TRATAR	TIEMPO ESTIMADO
Orden del Día	Minutos
1. Comprobación del quórum.	1
2. Lectura y aprobación del orden del día.	2
3. Lectura de la Tabla de Distribución de Tiempo	2
4. Lectura y aprobación del acta N° 88-2014	5
5. Contextualización tema de Especialidades	15
6. Informe May Huberth 2014	20
7. Acción Inconstitucionalidad Reglamento de Especialidades Psicológicas	20

I. MOCIÓN DE FORMA:

La Dra. Ericka Coto hace uso de la palabra para solicitar a la Junta Directiva que tanto el Lic. Hubert May como el Lic. Israel Hernández, quien elaboró un segundo dictamen por parte de la UNIBE en cuanto al tema de especialidades tenga el mismo tiempo de exposición. Asimismo solicita el ingreso del Lic. Israel Hernández.

Se somete a aprobación la moción presentada por la Dra. Ericka Coto

112 A FAVOR

01 ABSTENCION

ACUERDO N° III-AGEX-02-89-08-2014

- a. Se aprueba con 112 votos a favor y 1 abstención, la moción presentada por la Dra. Ericka Coto en el sentido de otorgar las mismas condiciones en cuanto al tiempo estipulado para la presentación de ambos dictámenes a ambos abogados
- b. Lo anterior por cuanto la exposición del Lic. Israel Hernández no aparece como punto agenda, esto por cuanto la agenda se envía a publicar a La Gaceta con suficiente tiempo y de previo a la solicitud que hiciera la UNIBE para que en esta Asamblea se contemplará también el dictamen realizado a solicitud de la UNIBE en cuanto al tema de las especialidades.
- c. Se aprueba también el ingreso del Lic. Israel Hernández. ACUERDO FIRME.

Esp. Marco Vidaurre (563): Manifiesta de don Marco que debe indicarse el tiempo que se va a conceder a cada uno para su exposición y nombrar la persona que va a manejar la discusión, porque al estar dos abogados presentes se pueden manejar dos criterios diferentes. En su caso se abstuvo de votar pues considera que debe ser uno solamente el que exponga.

Msc. Sonia Hernández: Explica que en la tabla de distribución de tiempo se indica veinte minutos para don Hubert, en este caso se concederá 20 minutos también para el Lic. Hernández.

Lic. Alejandro Delgado (asesor legal): Por un asunto de mera formalidad y por respeto a la Asamblea aclara que ya se solicitó y se aprobó el ingreso de los dos colegas. La mesa está pidiendo en este momento el ingreso también del Lic. Hubert May, que por una cuestión de formalidad tendría que votarse.

Se comete a votación y se aprueba por unanimidad el ingreso del Lic. Hubert May. (117 votos a favor y 02 abstenciones)

ACUERDO N° III-AGEX-03-89-08-2014

Por unanimidad y con 117 votos a favor y 02 abstenciones la Asamblea aprueba el ingreso al salón del Lic. Hubert May. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO IV. LECTURA DE ACUERDOS ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 88-2014 DEL 22 DE FEBRERO DE 2014

La Licda. Angie Michelle Salas Monney, secretaria de Junta Directiva procede a dar lectura a los acuerdos de la Asamblea General Extra Ordinaria N°88-2014 del día sábado 22 de febrero de 2014.

ACUERDOS ACTA DE ASAMBLEA N° 88-2014

22 DE FEBRERO 2014

ACUERDO N° IV-01-AGO-02-88-2014: *Se aprueba el acta de la Asamblea General Ordinaria N° 87-2013 del 07 de diciembre de 2013 con 44 votos a favor, 11 abstenciones y 0 votos en contra. ACUERDO FIRME.*

ACUERDO N° IV-02-AGO-02-88-2014 *Por unanimidad esta Asamblea aprueba el ingreso del Lic. Pedro Matarrita Cubillo para la presentación del Informe de Auditoría Externa. ACUERDO FIRME.*

ACUERDO N° VI-03-AGO-02-88-2014 *Con 40 votos a favor, 14 abstenciones y 4 votos en contra se aprueba el presupuesto para el año 2014. ACUERDO FIRME.*

ACUERDO N° V-04-AGO-02-88-2014 *Con 56 votos a favor y 3 abstenciones, se acuerda conceder un periodo de amnistía de OCHO MESES contados a partir de hoy para aquellos colegiados y colegiadas que cancelen o formalicen un arreglo de pago por la totalidad de sus cuotas pendientes a la fecha, condonando la totalidad de los intereses moratorios. ACUERDO FIRME.*

ACUERDO N° VII-05-AGO-02-88-2014 *Con 46 votos a favor y 13 abstenciones se aprueba el Plan de Desarrollo Estratégico para el Colegio Profesional de Psicólogos y realizado por la empresa Gestarse. ACUERDO FIRME.*

ACUERDO N° IX-06-AGO-02-88-2014 *Con 35 votos a favor esta Asamblea Extraordinaria elige como Vocal I de la Junta Directiva al Lic. Jorge Prado Calderón, código profesional N° 7967, por el periodo del 22 de Febrero 2014 al 31 de Diciembre 2014. ACUERDO FIRME.*

ACUERDO N° 07-AGO-02-88-2014 *Esta Asamblea General Extraordinaria acuerda declarar en firme los acuerdos tomados. ACUERDO FIRME.*

Se somete a votación el acta de la sesión 88-2013 del sábado 22 de febrero de 2014

RESULTADO DE LA VOTACION

A FAVOR:	100 VOTOS
ABSTENCIONES:	22 VOTOS
EN CONTRA:	0 VOTOS

ACUERDO N° IV-04-AGEX-89-08-2014: Se aprueba el acta de la Asamblea General Extra Ordinaria N° 88-2014 del 22 de febrero de 2014 con 100 votos a favor, 22 abstenciones y 0 votos en contra. ACUERDO FIRME.

Antes de dar inicio con la contextualización del tema de las especialidades a cargo de la Msc. Sonia Hernández, se concede la palabra a la Licda. Viviana Umaña, Fiscal del Colegio, quien recomienda a la Asamblea, acogerse a la dinámica de participación que propone para economía de tiempo, igualdad de participación, respeto en el desarrollo la actividad y para mantener el orden de la misma,

DINAMICA DE PARTICIPACIÓN

- Presentación de antecedentes. Contextualización
- Presentación y explicación dictamen Lic. Hubert May.
- Período de preguntas y comentarios sobre el dictamen, 4 minutos por participación. Un mismo colegiado sólo podrá en esta etapa, hacer uso de la palabra hasta un máximo de 2 oportunidades.
- Terminada la discusión del informe se retirarán los abogados, a excepción del Lic. Delgado Faith, quien se mantendrá en el salón en su condición de asesor del Colegio para orientar el resto de la asamblea, como corresponde.
- Se podrán presentar **MOCIONES DE FONDO:** Discutidas en el orden en que fueron presentadas.
- Se leerá la moción y se pondrá en discusión de la asamblea, dando el uso de la palabra a los asambleístas de la siguiente manera:
 - primero el proponente.
 - cuando sean varios, entre ellos deberán escoger quien se dirigirá a la asamblea.
 - una vez escuchado el proponente, se escucharán dos asambleístas a favor y dos en contra.
 - la Presidencia podrá, si lo considera necesario, ampliar los expositores a tres a favor y tres en contra.
 - Una vez discutida la moción, la presidenta leerá, de nuevo, la moción y la someterá a votación en el siguiente orden: primero votos a favor, votos en contra abstenciones.

MOCIONES DE ORDEN: Podrán ser presentadas en cualquier momento.

- Se deberán presentar por escrito y sin interrumpir a quien se encuentre en el uso de la palabra.
- Una vez aceptadas como tales por la Presidenta, se conocerán tan pronto como termine la exposición del orador.
- Además del proponente podrá hablar un miembro que esté en contra de la moción. Quienes hablen sobre una moción de orden, no podrán referirse al fondo del asunto.
- Terminadas las intervenciones, la moción se someterá a votación.
- Mediante el mismo procedimiento se continuará con todas las mociones hasta discutir y votar todas las mociones presentadas.
- Durante la votación se cerrarán las puertas del salón, se indicará el número de colegiados presentes y se realizará la votación.

- Para efecto del conteo de los votos los colegiados deberán mantener levantada la paleta de votación, manteniéndose en su sitio para facilitar el conteo.
- Terminado el conteo la Presidenta indicará el resultado para efectos del acta.
- La Presidenta deberá rechazar ad - portas cualquier moción de fondo que no se refiera a los asuntos de la convocatoria y de igual manera llamará al orden y respeto necesario.
- La Presidenta podrá, bajo propia iniciativa o bien a solicitud de algún colegiado o colegiada, otorgar el o los recesos que considere necesarios.

ARTICULO V. CONTEXTUALIZACIÓN TEMA DE LAS ESPECIALIDADES

La Msc. Sonia Hernández procede a la contextualización del tema que se va a tratar para dar más claridad a los asistentes a esta Asamblea.

FECHA	REALIZADO POR	ANTECEDENTE
21 enero de 2013	Junta	Se alerta a la Junta Directiva sobre la situación del estado de las actas de la Comisión de Especialidades. Se acuerda dar un espacio al señor Marco Vidaurre en su calidad de Vicepresidente de la actual Junta de ese entonces, con el fin de complementar los documentos existentes.

FECHA	REALIZADO POR	ANTECEDENTE
28 de noviembre 2008	Junta de Notables	Indican a la Junta Directiva, entre otros elementos: Suspender de inmediato el otorgamiento de los certificados e inscripciones de esta naturaleza, hasta que el Reglamento de Especialidades haya sido revisado con criterio técnico. Como caso relevante: posterior a este mandato se extienden 145 títulos de un total de 167 extendidos y de ellos solamente 21 responden al Título de Especialidad de la Universidad de Costa Rica, para un total de 25 solicitudes. La Comisión estuvo coordinada por el Dr. Abelardo Brenes, la Licda. Carmen Cubero, el Dr. Daniel Flores y el Lic. Arnoldo Redondo

FECHA	REALIZADO POR	ANTECEDENTE
4 de agosto 2009	Análisis legal del Lic. Delgado	Determina: El Colegio, de acuerdo a sus competencias, no se estipula dentro de sus atribuciones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, otorgar la condición de especialista. Solamente está facultado para reconocer el título profesional

FECHA	REALIZADO POR	ANTECEDENTE
21 de diciembre 2010	OPES	La especialidad Psicológica es la respaldada por un título de Doctorado, Maestría o Especialista emitido por una institución de educación superior.

FECHA	REALIZADO POR	ANTECEDENTE
2011	PGR	Señala: El Colegio debe de atenerse a lo que indique el Diploma que ampara los estudios llevados a cabo por el profesional... el grado dentro de la escala creada por las instituciones de educación superior. Concluye: La especialidad bajo la que se registre al profesional deberá guardar relación con lo que indique el Diploma.

FECHA	REALIZADO O POR	ANTECEDENTE
15 abril 2013	Junta Directiva	Entrega a la nueva Comisión de Especialidades, coordinada por el Dr. Albam Brenes, toda la documentación existente para que presenten a Junta los criterios al respecto. Señala, entre otrasDerogar el acuerdo de Junta Directiva del 2008 en el que homologa los títulos de Maestría y Especialidades.

FECHA	REALIZADO POR	ANTECEDENTE
Acta 3 del lunes 7 de febrero	Junta Directiva	Acuerda la contratación de un especialista constitucional para que efectúe un dictamen y el 26 de marzo de 2014 se conoce el dictamen y se acuerda socializarlo mediante un conversatorio que se lleva a cabo el día 14 de abril de 2014.

MOCION PRESENTADA POR LA LICDA. KARLA GONZÁLEZ

Solicitar al Lic. Marco Vidaurre, quien estuvo a cargo de la investigación, para que nos oriente y explique la parte ética de los hallazgos y la importancia de alertar a la Junta Directiva de la situación.

La Licda. Karla González manifiesta que hace la solicitud por cuanto el Esp. Vidaurre fue quien realizó toda la investigación por acuerdo de la Junta Directiva y sería importante para esta Asamblea nos informe de los hallazgos encontrados y el trabajo realizado lo que daría claridad para la toma de las decisiones.

El Lic. Luis Diego Vega se manifiesta en contra de la moción presentada por considerar que la exposición alargaría innecesariamente la Asamblea y por otro lado, la información que se necesita para tomar la decisión del fondo de esta Asamblea está contenida en ambos informes que presentarán los especialistas en derecho May y Hernández.

La Licda. Katherine Cordero (código 5645) se manifiesta a favor de la moción para más claridad, porque la visión no es únicamente los dictámenes legales, sino desde el punto de vista de un especialista en Psicología. Aclararía bastante el conocer de la investigación realizada.

Se somete a votación la moción presentada por la Licda. Karla González y el resultado es el siguiente:

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR 34 VOTOS

EN CONTRA 94 VOTOS

ABSTENCIONES: 7 VOTOS

ACUERDO N° V-05-AGEX-89-08-2014 Con 94 votos en contra, 34 votos a favor y 7 abstenciones, se rechaza la moción presentada por la Licda. Karla González que dice:

Solicitar que el Lic. Marco Vidaurre, quien estuvo a cargo de la investigación, para que nos oriente y explique la parte ética de los hallazgos y la importancia de alertar a la Junta Directiva de la situación. ACUERDO FIRME.

Dra. Hazel Prado (1153) En relación con la presentación de la Msc. Sonia Hernández indica que la Procuraduría en notas del 2010 a la fecha, establece claramente para este Colegio Profesional, y así lo indican los documentos en su poder, le dice al Colegio que debe considerarse como especialista a todo aquel miembro de este Colegio Profesional, que haya concluido satisfactoriamente un plan de estudios de post grado en Psicología sea: en la modalidad de especialidad profesional, o bien, de máster o doctor con algún énfasis y que cuente con el respaldo de un diploma extendido por una institución de educación superior pública o privada, nacional o extranjera.

La moción consiste en ampliar el concepto de lo que es un especialista, pero al haberse leído, considera doña Hazel que no hay necesidad de quitar más tiempo en eso.

Esp. Marco Vidaurre: Solicita que cada presentación sea individual, sin presencia de la contraparte para que no se formule criterio anticipado. O que se le permita a don Hubert el derecho a contra respuesta.

El Lic. Alejandro Delgado aclara que los dos dictámenes han sido de conocimiento de ambas partes, desde esa perspectiva no se puede hablar de ventajas y desventajas y se aclara que es una discusión objetiva. No es algo competitivo y la Asamblea debe llevar ese orden.

Aclarado ese punto, el Lic. Delgado cree prudente que se designe, luego de la exposición de cada uno de los abogados, un espacio de réplica.

ARTICULO VI EXPOSICION DEL LIC. HUBERT MAY Y DEL LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ

En primera instancia, hace su exposición el Lic. Hubert May, quien realizó, a petición de la Junta Directiva un análisis de la situación de las especialidades.

Lic. Hubert May: Explica don Hubert que a raíz de una solicitud de la Junta Directiva, ha realizado un análisis jurídico de la temática de especialidades, donde no ha mediado ningún interés particular en el asunto. El tema tiene diferentes aristas y apreciaciones y parte de ellas ha sido los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, que en años anteriores hizo algunos análisis y procedimientos. Y considera normal que haya diferentes puntos sobre una misma problemática.

Desde el punto de vista jurídico es su opinión que la problemática planteada con el tema de las especialidades y del Reglamento no ha permitido ver asuntos de relevancia. El tema de especialistas y maestrías no abarca todo lo relacionado con las especialidades. Mi posición jurídica es que debería haber una clara delegación de competencia, una clara manifestación expresa de la ley hacia el Colegio para que el Colegio pueda reglamentar las especialidades y emitir reglamentaciones de las especialidades.

Su opinión es que debería haber una clara delegación de competencia o manifestación expresa de la Ley hacia el Colegio, que no existe, para que pueda legítimamente reglamentar las especialidades y emitir reglamentaciones. En este caso hay reserva de la Ley y uno de los vicios apuntados es que no existe reglamentación legal en la Ley Orgánica del CPPCR que resuelva este punto.

Por otro lado se complica más, si con motivo de la reglamentación específica que ha hecho el Colegio, se afectan algunos derechos de tipo fundamental y que cualquier jurista les va a decir que un reglamento no puede limitar ni cercar o reconducir a un ámbito determinado el ejercicio profesional. Este es uno de los vicios que tiene el reglamento y que va más allá de esta temática de especialista, o maestrías, es absolutamente inconstitucional. No hay duda de que a un profesional se le impida el ejercicio en determinadas áreas o lo que es lo mismo se le establezca que solo puede ejercer en ciertos campos si es especialista en ese campo.

En Costa Rica hay un principio denominado "de libertad" del ejercicio profesional. Es un principio consuetudinario que no se va a encontrar en una norma específica en la constitución política, porque efectivamente en la Constitución Política no existe una norma expresa que hable de los colegios profesionales como tales y que entre a regular o definir la temática de los colegios profesionales. Sin embargo del análisis de contenido de otras exposiciones relacionadas con el derecho al trabajo, relacionadas con el principio de libertad, del ejercicio de las profesiones, pudiendo hacer todo aquello que no les es prohibido. De estas normas se extrae un principio que es el principio del libre ejercicio profesional, agregando del libre e idóneo servicio profesional.

Cómo garantizan las distintas leyes, en este caso la Ley Orgánica, el ejercicio profesional libre e idóneo. En primer lugar en Costa Rica se establece como requisito mínimo, entendiendo la palabra "mínimo" como requisito necesario sin el cual no se podría el título de la licenciatura. No se entendería que haya profesionales que no sean licenciados. Para ser profesionales en este país se requiere ser necesariamente licenciado (a), más en el caso de la psicología por tener vínculos superiores o relevantes con el público, por el tema de la salud, existiendo dentro de ciertas áreas de las profesiones estos intereses públicos.

En algunos de estos pronunciamientos de la Procuraduría se incurre en esta visión que no garantiza un ejercicio idóneo y menos en el campo de la salud.

En el dictamen presentado a la Junta Directiva del Colegio, debe entenderse que un Colegio profesional tiene una función clara aunque haya discusión, sobre los alcances de estas funciones. Un colegio profesional tiene en primera instancia una función registral. Su función es inscribir a los profesionales, y esa categoría de profesional no es el Colegio quien la da, esa categoría viene ya dada por un título universitario, que es el origen de la categoría del profesional.

En el caso específico de este Colegio, se ha creado en algún momento una confusión en relación con la decisión donde de "homologar" que es una palabra más del ámbito académico, títulos bajo un concepto de especialistas, porque como es un título académico, confunde el tema, no siendo competencia del Colegio decir si los títulos universitarios pueden ser homologados, porque no es esa su función. La relación podría ser con los fines que se le otorgan y se le reconocen al Colegio. Habría que partir de las delimitaciones, una cosa es la Administración Pública o las instituciones públicas que contratan profesionales y que tienen dentro de su ámbito de autonomía determinar los requisitos para los puestos que ellos definen y en función de las necesidades que tengan estas instituciones. No debe confundirse ni con la competencia que tienen las universidades ni tampoco con la función de los colegios profesionales que se resume a inscribir y fiscalizar el ejercicio ético. Ahí es donde están cercados los colegios profesionales dentro de un ámbito de acción, inscripción, control ético. Algunos se extienden al control ético y de idoneidad requiriéndose una manifestación explícita de la Ley y verificación del ejercicio de la profesión desde el punto de vista de la técnica. Esto requiere no solo la autorización de Ley que en la mayoría de los casos no existe sino que también la existencia de tribunales idóneos, constituidos por expertos en cada tema para fiscalizar actos concretos con motivo de denuncias específicas.

He recomendado, y no es una recomendación única ni exclusiva, ni es una recomendación excluyente. Me he formado un criterio sobre esta problemática pero la recomendación va más allá de un criterio. He recomendado que se recurra a un tercero, con la suficiente autoridad y conocimiento como para dilucidarlo. Esa recomendación que se ha hecho es la de presentar una acción de inconstitucionalidad, el cual es un escenario propicio para revisar opiniones de la Procuraduría General de la República. Es un ámbito idóneo para revisar reglamentos, legislación o aspectos de los reglamentos. Se podrán discutir también aspectos de la misma Ley del Colegio y el alcance de sus competencias.

Analice el expediente legislativo que da origen a la emisión de la Ley de este Colegio, no encontrando mayor fundamento ni para reglamentar las especialidades ni para pretender separar las especialidades del ejercicio de la profesión como tal.

Es su opinión que los psicólogos cuando se incorporan a este Colegio adquieren el derecho para ejercer la profesión en todos los ámbitos y si se quisiera restringir o reconducir el ejercicio de esa profesión, no se podría hacer por vía de reglamento sino de Ley.

Hace énfasis el Lic. May que ciertamente él recomendó una acción de inconstitucionalidad pero que viendo la temática y el interés no recomienda su contratación porque en su análisis ya brindó su punto de vista.

La recomendación es la acción de inconstitucionalidad porque sería el escenario propicio para que un tercero resuelva con toda su autoridad alguno de estos temas.

Con esto da por finalizada la presentación del Lic. Hubert May.

La Msc. Sonia Hernández agradece al Lic. May su presentación y se le concede la palabra al Lic. Israel Hernández.

Lic. Israel Hernández: Manifiesta que por interés de un grupo de colegiados (as), se dio a la tarea de revisar el dictamen del Lic. Hubert May encontrando que adolece de errores de concepto que expondrá a continuación.

En primer lugar el dictamen del colega May parte de ciertos supuestos.

- Que el Colegio Profesional de Psicólogos no tiene capacidad para determinar las especialidades de la ciencia psicológica, dice que esto es resorte de las universidades y de ahí concluye que el Reglamento de Especialidades es inconstitucional (**pág. 26 dictamen May Hubert, 2014**)
- Que el Colegio Profesional de Psicólogos ni siquiera se encuentra autorizado por Ley respecto de las especialidades para realizar un control técnico o de idoneidad.
- Que la reglamentación de la psicología clínica está sustraída del ámbito del Colegio Profesional de Psicólogos y concedida al Ministerio de Salud (**pág. 29, dictamen May Hubert 2014**).
- Referente a la Especialidad en Psicología Clínica, el CPPCR solamente debe velar para intervenir en el ejercicio ilegal de la profesión. (**pág. 30, Dictamen May Hubert 2014**).
- El Lic. May dice que al establecer un Reglamento de Especialidades que sólo los profesionales inscritos en el Registro de Especialidades pueden anunciarse y ejercer como tales dentro de una especialidad, esto constituye una limitación a los demás agremiados al ejercicio profesional y por eso el Reglamento es inconstitucional.

Indica don Israel que estas son los supuestos sobre los cuales el Lic. May construye sus recomendaciones.

Básicamente las recomendaciones del Lic. May son:

- ✓ El Reglamento de Especialidades Psicológicas tiene vicios inconstitucionales
- ✓ Que el Colegio debe solicitar la inconstitucionalidad del Reglamento y así justificaría las solicitudes de inscripción de especialidades que no se han resuelto.

Manifiesta el Lic. Hernández que desde hace mucho tiempo no se está aplicando el Reglamento y que la Comisión de Especialidades ni la Junta Directiva está procesando estas solicitudes, lo cual podría constituir una violación a un derecho constitucional también por parte de la Junta Directiva.

Por último uno de las recomendaciones es que el Colegio debe regular el ejercicio de la psicología clínica en conjunto con la CCSS y con el Ministerio de Salud.

Seguidamente procede el Lic. Israel Hernández a referirse a los errores contenidos en el informe May Hubert, 2014.

1. En primer lugar el Colegio Profesional de Psicólogos, al ser una administración pública no estatal, está sometida obligatoriamente al cumplimiento de los dictámenes de la Procuraduría General de la República o sea a los dictámenes de la Procuraduría en consultas realizadas por el Colegio son de acatamiento obligatorio. Dicho de otra forma, el Colegio, como ente público está sometido a los dictámenes o las recomendaciones que le dicte la Procuraduría General de la República.
2. La potestad reglamentaria del Colegio, que como se analizó la cuestiona el informe del Lic. May, referente al ejercicio profesional, está establecida desde una opinión jurídica del 2002, la Procuraduría le informó al Colegio sobre su potestad reglamentaria. Dicha consulta fue realizada por el Colegio, cuando emitió un reglamento para la supervisión de los bachilleres, en el año 2002. El Colegio estableció como requisito para los supervisores de los bachilleres tres años de ejercicio. Se planteó el problema si esta norma era excluyente, si excluía a los que estaban recién graduados, licenciados como supervisores de bachilleres, esto fue resuelto desde el 2002 mediante dictamen de la Procuraduría que dice: ***Por interpretación armónica de los artículos podemos inferir la innegable existencia de la potestad reglamentaria que tiene esa corporación profesional para regular lo concerniente al ejercicio profesional de sus***

agremiados, la cual en todo caso conforme a la jurisprudencia anteriormente comentada de la sala constitucional podríamos enunciarla como un poder inherente y explícito de sus competencias y que de por sí integra su legítima área de acción.

Dicho de otra forma desde el año 2002 se sentó claramente que el Colegio tenía potestad reglamentaria inclusive estableciendo requisitos de cierta experiencia sobre la supervisión de los licenciados que supervisan a bachilleres.

Otro aspecto erróneo es que en materia de especialidades psicológicas existen cinco o seis pronunciamientos específicos de la Procuraduría como resultado de consultas realizadas por el colegio, tanto en el año 2005 como en el año 2011, reiteradas consultas.

En el dictamen 043-2011 la Procuraduría dijo: ***Resulta claro que el Colegio no solo puede sino que debe hacer uso de sus potestades de auto organización, de auto regulación otorgadas por el Estado para ordenar lo referente al tema de las especialidades psicológicas, dictando a través de los mecanismos emitidos por sus órganos las regulaciones necesarias al efecto.***

También en ese mismo dictamen dijo la Procuraduría: ***Estas potestades de auto regulación y organización respecto a las especialidades han sido sostenidas y aplicadas en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en el Colegio de Ingenieros Agrónomos y en el Colegio de Médicos por opiniones consultivas de la Procuraduría.***

Otro aspecto para finalizar sobre la autoridad reglamentaria en el área especialmente de las especialidades, en el dictamen de la Procuraduría dice: ***Si puede incluir en su registro de especialidades a sus agremiados que hayan realizado estudios de post grado en psicología y se encuentren amparados por un diploma que les reconozca el grado y el título correspondiente. La especialidad bajo la que se registre el profesional deberá guardar relación con lo que indique el diploma (especialidad en una determinada área o bien máster o doctor con énfasis de alguna determinada área de esa ciencia). Corresponde a esa Corporación Profesional, determinar en cual de las especialidades psicológicas reconocidas por ese Ente debe ser inscrito el colegiado pues este acto determinará el ámbito profesional en que se puede desempeñar y ofrecer sus servicios.***

Termina diciendo el informe reciente de la Procuraduría lo siguiente: ***La inscripción en el Registro de Especialidades Psicológicas del Colegio, permite al profesional en psicología anunciarse como especialista y ejercer en una determinada especialidad psicológica. En ausencia de esta inscripción, el ejercicio profesional en el especialidad podría ser sancionado conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio Profesional, el Reglamento Interno y el Código Moral de la Corporación.***

Se resume que teniendo estos temas, ya han sido estudiados y resueltos por consulta del Colegio ante la Procuraduría General de la República.

En este caso considera el Lic. Israel Hernández que hay un error de concepto. El Colegio tiene la potestad reglamentaria no solo porque así lo dicen los dictámenes de la Procuraduría sino porque la costumbre desde su creación se le delegaron potestades implícitas y así lo ha hecho el Colegio desde hace muchos años.

La propuesta de interponer una acción de inconstitucionalidad contra el Reglamento de Especialidades debe ser votada en contra, simplemente porque el Reglamento de Especialidades ya fue aprobado por la Asamblea del Colegio Profesional de Psicólogos y consultada a la Procuraduría y las respuestas fueron afirmativas. No hay razón de una acción de inconstitucionalidad.

Deja claro don Israel, que si la Comisión de Especialidades actuó ilegítimamente lo que debe hacerse es anular lo que está mal hecho, no el Reglamento.

Para la regulación de la materia que es competencia del Colegio no necesita un reglamento ejecutivo o en conjunto con la CCSS o del Ministerio de Salud, solamente si esas instituciones van a regular aspectos de la profesión tienen que preguntarle al Colegio pero no al revés, que si es el Colegio el que va a regular algo de la especialidad psicológica en clínica tenga que preguntarle a la CCSS, no es así, es en el sentido propio.

De acuerdo a la votación que se llegue hoy, le parece que debe mantenerse el reglamento. Protege a los agremiados de anomalías. Si ha habido actos anómalos deben revisarse y corregirse. Lo correcto es que se integre la Comisión de Especialidades, se continúe el procedimiento como lo manda la Ley y si hay algo que revisar que se revise.

La Msc. Sonia Hernández le concede la palabra al Lic. Hubert May para que haga uso de derecho de réplica.

Lic. Hubert May: Sugiere tomar en cuenta los argumentos del Lic. Hernández. En materia de reglamentación hay que decir que existe una potestad inherente que se le reconoce a toda institución pública de poder reglamentar, pero esa reglamentación está encerrada en ciertos campos y ciertos aspectos. El principio básico es que cuando se requieren reglamentar aspectos relacionados con una Ley es el Poder Ejecutivo el que reglamenta la Ley, dando origen en que algunos colegios profesionales tengan que echar para atrás en algunas decisiones reglamentarias cuando estas son emitidas por el Colegio y no por la vía formal de una reglamentación ejecutiva.

En segundo lugar es inadmisibles la reglamentación propia de una institución pública, cuando esa reglamentación hace referencia a derechos de terceros y en el caso de la reglamentación de especialidades hay asuntos que van más allá del Colegio y que tiene que ver con terceros.

En el caso de la especialidad de psicología clínica hay aspectos de derecho de terceros que tendrían que ser observados y que no podrían ser reglamentados por vía propia por medio del Colegio. Esto lo establece claramente el artículo 19 de la Ley General de la Administración Pública. De manera que cuando sea habla de una potestad de reglamentación, esa potestad está referida a la autoreglamentación del órgano como tal para poder fijar la forma como va a trabajar, sus organismos internos. También hay una competencia reconocida en relación con lo que es propiamente la prestación del servicio en cada institución.

En cuanto a ese punto no comparte los argumentos de don Israel menos aún en el caso de la psicología clínica expresamente hay disposiciones en la Ley General de Salud que obligan a tener en cuenta, por el tema de interés público que hay en la salud, a la CCSS y al Ministerio de Salud por disposición expresa.

En el caso de la psicología clínica la reglamentación relacionada con ese ámbito, requiere de la intervención de estos otros órganos y siendo así la vía para emitir alguna reglamentación específica para ese campo es por vía de un reglamento ejecutivo.

Lic. Israel Hernández: Me di a la tarea de estudiar el tema, el argumento del Lic. May se basa en el artículo 345 de la Ley General de Salud que dice: ***Sin perjuicio de las demás atribuciones inherentes al Ministerio de Salud, corresponde al Ministerio determinar de común acuerdo con los colegios profesionales las normas para el ejercicio de las profesiones en Ciencias de la Salud para el servicio médico obligatorio u otros que se establezcan para la investigación médica clínica, terapéutica y científica.***

Esta norma lo dice en palabras claras es que el Ministerio de Salud debe coordinar con el Colegio cuando va a regular la práctica del servicio médico obligatorio u otros que se establezcan para la investigación médica clínica terapéutica. Esa es la norma de que se está basando para decir que hay que consultar a las instituciones, pero esto ya fue discutido. Con base en esta norma el Colegio de Enfermeras le solicitó al Ministerio de Salud que le reglamentara aspectos de su práctica y su clínica. Ya la Procuraduría en el Dictamen 274-2012 le dijo al Colegio de

Enfermeras que no correspondía ninguna reglamentación interna del Colegio. Concretamente la Procuraduría le dijo al Colegio de Enfermeras que no debía el Poder Ejecutivo reglamentar aspectos internos.

En mi dictamen está el dictamen de la Procuraduría donde le rechaza la gestión al Colegio de Enfermeras que le pedía al Ministerio de Salud que le reglamentara. Dice el dictamen de la Procuraduría El artículo 345, inciso 11 de la Ley General de Salud no establece la obligación para el Poder Ejecutivo de reglamentar la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras sino la de determinar en conjunto dicho Ente y la Universidad de Costa Rica la normativa en su ejercicio. No es válido decir que para esa especialidad, psicología clínica hay que pedirle permiso a la CCSS o al Ministerio de Salud, por lo menos no con base en esa norma.

La Msc. Sonia Hernández abre el espacio para preguntas, comentarios y hace un llamado al orden en esta etapa de la actividad.

Una vez concluida esta etapa los abogados se retiran y se procederá a la toma de acuerdos.

Dr. Sergio Herrera (260): Estamos aquí entre colegas y hay que gente que se parcializa como para otro lado. Por estar en este enredo casero, que da vergüenza después de 33 años oír la misma profesión, no avanzamos. Y cuando vamos a otros países nos quedamos. Gracias a Dios que la Selección de Fútbol dio la cara por nosotros en el mundo, pero a nivel de psicología estamos como los pollitos. Tratemos de mantener la cordura, el respeto y ante todo somos colegas y no tengo por qué sentirme aquí como que estoy en un bando o en otro bando. Le dije ahora a doña Sonia que estamos hablando de todas las especialidades, no estamos hablando solo de la especialidad clínica. Yo tengo resuelto lo mío, vengo aquí a apoyar el desarrollo de la psicología.

Lic. Carlos Saborio (2002): Yo conozco al Lic. May como constitucionalista, me consta que es excelente y por lo que él decía da muchos criterios que en realidad parecieran que un recurso de inconstitucionalidad tiene muchas posibilidades de salir exitoso, especialmente en la capacidad que tienen los colegios de regular una práctica una vez incorporados. De la exposición del Lic. Hernández me queda que esto en la Sala Constitucional el Colegio tiene que regirse por la Procuraduría, por lo que solicito aclaración porque en ese sentido si la Junta Directiva no está aplicando el Reglamento está en problemas legales muy serios a su parecer.

Si la Junta Directiva está en problemas legales por no aplicar el Reglamento, porque según lo que dice la Procuraduría es así. Y si hay alguien que está en desacuerdo, que se siente afectado directamente, o algún grupo aquí que tiene intereses específicos que hay promovido todo esto, por qué no contratan al Lic. May que es un excelente constitucionalista y de su dinero le pagan para que interponga la acción de inconstitucionalidad. No estoy de acuerdo que sea el Colegio, con la plata de todos nosotros, que tenga que financiar un recurso.

Lic. Hubert May: El reglamento de especialidades es un documento que ustedes han aprobado por asamblea general y es vinculante en este momento y obligatorio su acatamiento e igualmente los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, solicitados por el Colegio, también son obligatorios y vinculantes para el Colegio. Precisamente eso es lo que justifica la propuesta de una acción, porque al estar por encima puede rectificar si hay algún tipo de error. También mencioné en el informe que en verdad no se pueden desconocer situaciones jurídicas creadas y estamos pensando como a futuro. Recomendaba inclusive resolver las solicitudes que había, al amparo de la normativa y los criterios que se estaban dando.

Esp. Marco Vidaurre (563): Solamente tengo unas inquietudes que consultar a los abogados. En el 2006 la Procuraduría dice que no se puede dar una especialidad por puntajes. El colegio le dio especialidad por puntajes siendo licenciados en el 2006 al 2010. Y le dio especialidad en diferentes áreas. Esos puntajes era la tesis con tantos puntos, si era supervisado con tantos puntos, sin tener un grado académico se le otorgó una especialidad. Se le aseguró a algunas instituciones, como la CCSS y otras instituciones, que estos licenciados eran especialistas y en este momento hay gente incluso trabajando que siendo licenciados, sin tener un post grado, como especialistas en psicología clínica esa es la primera pregunta. Qué responsabilidad tiene el Colegio ante ese Reglamento, porque Procuraduría en ese mismo dictamen es claro que eso no es posible y el Colegio no hizo absolutamente nada.

La otra pregunta es que Procuraduría es clara en decir que debe inscribirse con el título y con lo que el diploma dice, en este momento el 30 o 40% de las especialidades, no dice el título con lo que fue inscrita la especialidad esa es otra pregunta.

Nos afecta a los especialistas y máster, hay gente que tiene especialidad en gestaltd, adicciones, en psicoanálisis que se les dio la especialidad en psicología clínica, es eso una homologación o no. Estas especialidades fue de gente que fue miembro de la Comisión de Especialidades.

Si bien existe el criterio de la Procuraduría, cuál es el criterio más fuerte porque independientemente de mi posición, OPES que es el organismo de CONARE dice que eso no está bien y la Sala Constitucional en el 2010, con un recurso de amparo presentado por más de cien colegas, fue rechazo por la diferencia entre maestría y especialidad. No solo está el criterio de la Procuraduría sino que también el criterio de OPES y el criterio de sala constitucional-

Mi propuesta es que desde el 2011 en el Colegio existe un proyecto de Ley para eliminar la palabra "clínicos" en la Asamblea Legislativa y la Junta Directiva en ese momento no lo presentó. Eso viene a resolver todo este problema, porque ahí estaríamos todos los psicólogos (as) independientemente de la especialidad que tengan dentro de la Ley de Salud y resolvería todo esto, independientemente si tiene maestría, especialidad, doctorado y hasta los licenciados entrarían. Lo planteo buscando una unidad, luchar en conjunto, pelear por el gremio, no solo los que tenemos post grado, sino también los licenciados, poder ahondar en la Ley de Salud, de que la gente licenciada se le paguen los incentivos de ciencias médicas y el que tenga post grado, independientemente del post grado, que se lo pague la institución. Asunto que va mucho más allá de esta discusión, entre maestría y especialidad en psicología clínica. Tenemos que pensar en gremio, por qué dejar a la gente de psicología educativa, de psicología familiar, de adicciones, cuidados paliativos, etc. Debemos empezar a superar este asunto y empezara unirse en una sola dirección.

Las preguntas es, como va a afectar al Colegio, este nivel de responsabilidad que tuvo al otorgar esos títulos o a entregarle la homologación a alguna gente que también trabaja para instituciones y que le pagan los incentivos, ahí hay una responsabilidad del Colegio.

Licda. Angie Salas: Para efectos del acta Marco, usted dirige una pregunta a la Junta Directiva.

Esp. Marco Vidaurre: A los abogados.

Licda. Angie Salas: A los abogados, para tener claro con respecto a la responsabilidad legal que tiene el Colegio ante personas teniendo maestría se les otorgó especialidad. La segunda no le entiendo si es una pregunta o una propuesta, en la línea de apoyar el proyecto de reforma a la Ley que vendría a solventar este problema.

Esp. Marco Vidaurre: La responsabilidad ante la CCSS y si se está haciendo homologación o no al reconocer como especialistas en psicología clínica a gente que tiene maestrías en otros temas.

Licda. Angie Salas: Esa es la pregunta, y la propuesta a reforma de la Ley, es una propuesta o una moción?

Esp. Marco Vidaurre: Es una propuesta que retomemos entre todos, licenciados, especialistas, máster y doctores y peleemos con los contactos que tenemos ante la Asamblea Legislativa.

Licda. Angie Salas: Le sugiero lo presente como una moción para discutirlo y votar.

Msc. José Manuel Salas (216): Hay una serie de comentarios que quisiera hacer luego a propósito del tema que nos convoca hoy. Si reducimos el análisis a una cuestión reglamentaria y de intereses particulares, mal estamos haciendo, de manera que me reservaría la posibilidad de comentar algunas cosas. En este momento solo dos preguntas concretas que creo que se enlazan.

Primero, la capacidad de reglamentación que tiene el Colegio, entiendo que por Ley, le da potestad al Colegio de homologar o de convalidar estudios?

Segundo, si eso fuera así, quisiera conocer cuáles fueron los criterios que utilizó la comisión para de acuerdo al informe que nos dieron, hacer esas homologaciones.

No me quedó claro lo del criterio, porque sobre todo escucho hasta a Marco diciendo que hay hasta puntajes, eso es una réplica de lo que hacemos en las universidades, sobre todo cuando se trata de carrera docente de régimen académico.

Yo tengo la impresión que eso no es potestad del Colegio, es mi impresión y por eso hago la pregunta.

Lic. Hubert May: Deseo hacer dos comentarios. No quisiera entrar en evaluaciones de actos anteriores porque eso requeriría un análisis específico y particular. Lo que sí puedo decir es que cualquier persona u órgano que tome una decisión responde a todos los alcances de esa decisión, es su nivel de responsabilidad. Y si estos actos no es acorde al nivel jurídico y guiado en sus fines, las personas y órganos responden por esas irregularidades. No se puede responder en abstracto salvo el principio de responsabilidad.

En lo particular considero que el Colegio no está autorizado legalmente para otorgar ningún documento que diga que alguien es especialista en un campo de la psicología. Me parece que la función de un Colegio es inscribir los profesionales e inscribir los títulos y menos aún homologar títulos o grados académicos y pienso que hay que separar esta función de los problemas de otras instituciones que les corresponde a ellos resolverlo. Es decir si la Caja tiene en el manual de puestos uno de especialista, es la Caja la que tiene que determinar qué significa, cuáles son los alcances, cuáles son los títulos, pero no es el Colegio el que le va a dar la categoría de especialista a una persona para que vaya a ser nombrada en una institución pública. Son campos absolutamente separados y ámbitos de acción y competencias que no se deben confundir y que precisamente la idea de esa separación es que no haya relaciones indebidas, por decirlo de alguna manera. Hay también un tema de autonomía universitaria. Las universidades tienen por constitución una autonomía en el ámbito de la conformación y del otorgamiento de títulos y en ningún momento puede entenderse que los Colegios profesionales puedan incurrir en esos ámbitos y un poco por ahí está el peligro también de algunas situaciones.

Lic. Israel Hernández: Yo concuerdo con la opinión del compañero May y lo planteo también en mi exposición que si un acto es anómalo. La palabra homologación está mal dicha el Colegio no puede homologar ni exender títulos, lo que puede es registrar en las especialidades. En cuáles especialidades? En las que defina el colegio de acuerdo al Reglamento, pero otorgar títulos... de eso hay un dictamen muy claro de la procuraduría, hecho a raíz de una consulta.

Al respecto les reitero, no por el hecho de que se haya cometido un acto anómalo significa que se tiene que derogar un reglamento, eso es llevar al extremo una situación. Respecto a la responsabilidad eso sí es importante y el colega no lo reportó y es que si efectivamente hubo un acto anómalo y si así se determina en un proceso judicial, aplicando el debido proceso, bien puede ser el Colegio condenado a pagar daños y perjuicios si alguien hizo un acto anómalo.

Msc. Sonia Hernández: Don José Manuel hizo una consulta acerca de las homologaciones y eso debería estar en actas, las cuales no están, entonces si alguien quisiera darle respuesta, pero si los criterios estuvieron en la Comisión basados en el reglamento. Quiero decirles que el artículo 4 del Reglamento, no quiero entrar en los comentarios pero para irnos ubicando. En el artículo 4 del reglamento dice: *“para el ejercicio de las especialidades psicológicas aquí establecidas o que se lleguen a establecer es indispensable la inscripción en el registro de especialidades psicológicas. Juramentarse como especialista con certificado expedido por la Junta Directiva que lo reconozca como tal”*, de ahí es en lo que se está basando cualquier agremiado, hace que se cumpla este reglamento y les hago un comentario rápido. El registro no es el problema. Cuando yo indicaba a todas las personas que venían a inscribirse, que quedan inscritas en el registro de especialidades, hasta ahí

podíamos llegar. Pero se nos obligaba a que les extendiéramos el título de especialista porque el reglamento les dice que tiene que juramentarse como especialista con certificado expedido por la Junta Directiva.

El reglamento casi que le hace obligación a la Junta Directiva, para que le extienda el título de especialista.

Y la Procuraduría por otro lado nos dice que el título que tenemos nosotros que inscribir es de acuerdo con lo que le ha extendido cualquier universidad que es en lo que nosotros nos amparamos.

Si la Procuraduría nos dice que tenemos que apegarnos a lo que nos dice el título y a inscribirlo como dice la Universidad fue lo que quisimos hacer. Pero cuando revisamos este artículo ahí se nos frena todo. Cierro el comentario.

Dejo en el uso de la palabra a la Licda. Karla González.

Licda. Karla González (4485) Quiero preguntarle al abogado, don Israel. Ustedes se basan en los pronunciamientos. Uno es ampliación del anterior.

El primer pronunciamiento dice lo siguiente: *“ Ahora bien en torno a la consulta si el Colegio se encuentra facultado para considerar como especialistas en psicología a todos los psicólogos con estudios de postgrado concluidos y debidamente acreditados, debemos señalar acorde con el principio de legalidad de este tópico, el Colegio debe atenerse a lo que indica el diploma que ampara los estudios llevados a cabo por el profesional...”*

Este documento es el que consigna el título, área de acción en que ha sido formada y capacitada la persona, el grado y valor académico de los conocimientos y habilidad del individuo dentro de una escala creada por las instituciones de educación superior que indica la profundidad y amplitud de aquellos y cuando es pertinente el énfasis respaldo de que al menos un 25 hasta un 40% total de los créditos del plan de estudios se suscribieron a una temática específica de la disciplina o área.

Las definiciones de diploma, título, grado y énfasis han sido dadas con base en el contenido y el convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, adoptado el 4 de mayo por el Consejo Nacional de Rectores”.

Entonces según la misma respuesta debe atenerse a inscribir según el título universitario porque quien tiene la potestad de otorgar títulos universitarios no es el Colegio. Uno no puede tomar partes desarticuladas de un pronunciamiento y aquí está la definición en que se han basado. Entonces no entiendo y quisiera que me lo aclaren, la cuestión de la homologación.

Lic. Israel Hernández: Estamos claros que el Colegio no puede emitir títulos de especialista, no tiene la potestad legal para hacerlo. Yo trabajé en este Colegio hace muchos años, fui un tiempo abogado de la Fiscalía y conozco y tengo los antecedentes de cómo operan. En aquellos años que yo trabajé en el Colegio, la especialidad se otorgaba por un sistema de valoración que se tenía, y el Colegio emitía esos títulos de especialista.

Sin embargo a raíz de varios conflictos a lo interno del Colegio surgieron consultas y la Procuraduría aclaró que el Colegio no tenía esa potestad, y aunque tenía un reglamento que establecía que por publicaciones, participación en congresos y otra serie de cosas valoraba esa experiencia, el Colegio con base en eso, el profesional sometía a la Comisión de Especialidades, valoraban toda esa experiencia y luego le extendían un título de especialista.

La Procuraduría ya desde antes del año 2008 2009 había establecido que eso era inválido, era un acto ilegal por decirlo de esa manera. Entonces precisamente fue que se orientó la actividad del colegio hacia la promulgación de un reglamento que viniera a establecer como era el proceso de inscripción de los agremiados en las especialidades

y tal como está actualmente el Colegio lo que debe hacer es dentro del Registro de Especialidades conocer la solicitud, ubicar la categoría del título y ubicarlo en la especialidad.

Ahora bien, lo que se refiere al artículo 4, que altera el conocimiento de la Junta, en realidad lo que hay que entender es que el Colegio expide una certificación de que *el colega tal completó el proceso reglamentario de inscripción y se ha inscrito como especialista en tal área*.

Eso es, no es que se emite un título de especialista. Entenderlo de otra forma es llevar más allá el alcance del verdadero sentido de la norma, porque el colegio no tiene potestad y eso queda muy claro.

Msc. Sonia Hernández: Nos alivia escuchar al Lic. Hernández en esta posición. Es inscribir.

Msc. Erika Coto (773): Básicamente lo que quiero es que me aclaren, porque yo reviso el reglamento de especialidades que está aprobado en La Gaceta en mayo de 2010 y si lo leemos todos me parece que es un reglamento que no tiene vacíos, es concreto y transparente en que el Colegio de Psicólogos respalde un título de especialidad, maestría o doctorado que usted sacó en una universidad debidamente inscrita en el país o donde corresponda. Es solo respaldar, no creo que eso implica, con todo respeto, que tengamos que declarar inconstitucional un reglamento que me parece que legalmente es concreto, claro y totalmente apegado a la Ley. El problema es que estamos hablando de procedimientos y errores que se cometieron en el 2006 al 2010 donde había otro reglamento que no es este.

Entonces mi pregunta es, no le estamos pidiendo al Colegio de Psicólogos, o si yo Erika Coto tengo una maestría con especialidad en Psicología Educativa, que me de una especialidad de psicología del deporte. Es que certifique, registre lo que una universidad ya acreditó, no es que estamos pidiendo a ustedes que nos den una especialidad. Yo pienso que con quien se hizo eso en clínica, voy a decir educativa, en forense pues habría que revisar a donde estuvo la anomalía y corregir.

Me parece improcedente el hecho de que anulemos un reglamento porque un procedimiento y un grupo de personas no actuaron como corresponde. Lo que quiero saber es si este reglamento legalmente tiene algún vacío, porque no lo tiene me parece.

Msc. Sonia Hernández: La pregunta es entonces si el Reglamento tiene vacíos

Lic. Israel Hernández: En mi criterio, el reglamento debe sostenerse por dos razones importantes. Primero porque fue resultado de la aprobación de una asamblea general igual a esta mayoritaria y fue también consultado en varias ocasiones ante la Procuraduría. El Reglamento está equilibrado y si lo leen bien protege los derechos de la mayoría de los agremiados. Ahora bien, retomamos el criterio del colega May, es un criterio y como criterio es también válido, si tiene vicios habría que pensarlo pero no es así. La potestad reglamentaria es muy clara, ha sido sostenida por la Procuraduría y además deviene desde la Ley de Creación del Colegio, son potestades que se trasladaron al Colegio cuando el estado acordó la creación del Colegio como ente regulador de las ciencias psicológicas.

Lic. Hubert May: Creo que no tiene mucho sentido replantear lo que ya plante y que está presentado en el informe, en relación con el Reglamento. Las opiniones están ahí, expresados los puntos de vista sobre los eventuales vicios. Efectivamente no hay ninguna obligación de interponer una acción. Una acción es una oportunidad para rectificar algunas cosas y me parece que los vicios más grandes que tiene el reglamento, no necesariamente están relacionados con este tema del grado de especialista si ha habido homologación o no, yo he sido claro en el sentido de que eso es aclarable, incluso es aclarable con actos específicos en cada caso particular.

Sobre el tema de fondo del reglamento en sí, mantengo lo que expresé en el informe y lo que dije en la exposición.

Dr. Roberto López (62): al escuchar a ambos abogados son posiciones bastante diferentes. Don Israel mantiene que el Reglamento está bien, yo no encuentro que está bien, desde el punto de vista que dice que el Colegio puede homologar títulos, no puede homologar títulos, por favor lean el reglamento: El reglamento tiene vicios que hay que resolverlos.

En la práctica de trabajo ya personal tengo que resolver nombramientos y nombrar personas como psicólogos clínicos y necesito tener claridad, si realmente lo que viene del Colegio es legal o tengo que descartarlo. En el departamento de personal me dicen si quiere contratar un psicólogo clínico no me vengán con un título del colegio, véngame con un título de una universidad. Entonces es muy necesario ver en dónde está parado el Reglamento.

Qué hacemos con las resoluciones de la sala cuarta, yo a la hora de hacer un nombramiento me dicen mire doctor la sala cuarta dice lo contrario. Porque realmente los psicólogos que no son clínicos no pueden estar incluidos en la Ley 6836, por lo tanto no pueden recibir el incentivo. Qué hacemos con los juicios que ya se han emitido en contra de personas que han presentado esto. En la práctica profesional nos encontramos con impedimentos muy graves. Hay personas que han presentado contenciosos en contra de la Caja que los han perdido.

Yo necesito saber si el colegio puede seguir homologando, si el reglamento lo autoriza para eso, porque eso Lic. Israel está ahí claramente establecido. Necesito como agremiado me digan si el reglamento es totalmente válido o no es aplicable.

Msc. Sonia Hernández: La pregunta de don Roberto es si el Reglamento es constitucionalmente válido o no, entonces le vamos a dar la respuesta. Vamos a dar la oportunidad a los abogados. Vamos a ir terminando este ciclo de preguntas a los abogados.

Lic. Israel Hernández: Don Roberto, yo estoy seguro y mi colega me respaldaría en esto que el reglamento es válido y es aplicable. El hecho que se niegue la Junta Directiva o que no haya integrado la Comisión de Especialidades o que digan que existen dudas y por tanto no se puede aplicar, todo eso son patrañas, no es una actuación legítima y correcta. Ahora bien, nuestro país es un país de derecho y todo aquel que se sienta violentado en sus derechos tiene la posibilidad de acudir a las instancias correspondientes, pero en principio el reglamento es válido, es aplicable y hay una norma especial de la Ley General de la Administración Pública que dicen que no se pueden desaplicar para un caso concreto como se está haciendo aquí. Que no se está ni siquiera inscribiendo especialidades porque se supone o puede ser que haya alguna ilegalidad. Eso es incorrecto y eso es ilegal y eso puede traer consecuencias personales a los miembros de la Junta Directiva.

Entonces también la desaplicación de una norma por parte de usted como jefe de servicio por una duda... (se concluyó la primera parte del audio, al abrir la segunda grabación no continuó hablando el licenciado, sino la Fiscal Viviana Umaña)

Lic. Viviana Umaña: Lic. Hernández le recuerdo que usted fue aceptado en esta Asamblea autorizado por la Asamblea igual debe acatar las normas que impusimos para todos los participantes. Una de ellas es el respeto. Así como usted nos habla de tener un poco de cuidado en las alegaciones que se hacen. Yo le solicitaría lo mismo de su parte. Porque alegar que la Junta Directiva está actuando a partir de patrañas me parece una aseveración bastante riesgosa e irrespetuosa. Entonces por favor mantenerse con una dinámica de respeto.

Licda. Angie Salas: Tengo una consulta legal. Yo creo que esta Junta Directiva desde que ustedes confiaron en una asamblea como esta en elegirnos como miembros, de apegarnos a la legalidad y es lo que hemos querido hacer, tenemos una motivación muy grande que es garantizarle a la sociedad costarricense la legalidad en el estricto apego a lo ético y hacer actos legales, entonces mi consulta es por qué el Lic. Hernández indica que hay actos anómalos que se han hecho y esos actos anómalos que se han hecho están basados en el Reglamento actual. Qué hace la Junta, pero no podemos seguir y en eso hubo un miembro de Junta Directiva que fue muy consecuente y se abstuvo en no seguir aprobando actos anómalos basados en un reglamento que nos induce a error legal, técnico, jurídico.

Entonces si usted quiere saber específicamente donde dice eso, lo invito a leer el artículo 4.

Si algún abogado, porque yo ya estoy confundida con los criterios legales que de todos lados emanan, es que me digan en el artículo 4, porque si usted me dicen que como Junta debemos seguir ejerciendo en actos anómalos, que ya se han ejercido porque usted mismo lo ha reconocido, entonces mi consulta es si el artículo 4 nosotros estamos obligados a aplicar el reglamento porque aún no se ha derogado, qué hacemos con el artículo 4 que dice:

Para el ejercicio de las especialidades psicológicas aquí establecidas o que se lleguen a establecer, es indispensable la inscripción en el registro de especialidades psicológicas, juramentarse como especialista con certificado expedido por la Junta Directiva que lo reconozca como tal. Que es este certificado que está aquí y que es un acto que de acuerdo a la Procuraduría es un acto universitario, es un acto que solo lo pueden ejercer las universidades. La Junta Directiva no puede arrogarse hacer funciones de una universidad.

Entonces si un artículo de un reglamento me está obligando como Junta Directiva a tomar que son anómalos, entonces legalmente qué procede, porque no podríamos estar en la obligación de emitirlos. El ejemplo aquí esta y lo pueden ver y cuál sería la implicación legal de pasar de máster a especialista como lo dice el reglamento.

Lo que a nosotros nos preocupa después es que al Colegio lo demanden por hacer este tipo de actuaciones. Que es cambiar el cargo, cambiar un título emanado por una Universidad. Esa es la duda si hay actos anómalos nos pide que los sigamos haciendo o como se procede.

Aparte que ustedes conocen el Reglamento de Cambio de Grado, incluso la Junta pensó en simplificar el trámite porque hay una ley que protege al ciudadano que es la simplificación de trámites y ustedes están haciendo un doble trámite, pagando un doble monto. Lo que hace el registro de especialidades, es simplemente registrar en la base de datos de los colegiados que goza de un máster, de un especialista para que cuando un ciudadano quiera un especialista o un máster nosotros podamos decirle esta persona está acreditada. Es un registro meramente administrativo. Si me puede aclarar para que esta Junta se pueda orientar un poco más.

Lic. Israel Hernández: Pido disculpas porque ustedes como psicólogos saben que el impulso es difícil de controlar, y pido disculpas.

Quiero explicarle lo siguiente. En el Colegio de Médicos por ejemplo, el título dice o mejor dicho la certificación dice: Por acuerdo número XXXX registra al señor XXXX en el Registro de Especialistas en XXXX área para lo de su grado. No tiene por qué la certificación del Colegio de Psicólogos decir, certificación de especialista en tal cosa. Lo que certifica es que se inscribió en el Registro en tal especialidad. Creo que eso es lo que debe entenderse. Entender que el Colegio emite un título de especialista no puede, no tiene la potestad legal para hacerlo. Lo que debe hacer es certificar en qué registro de especialidades se inscribió para lo de su cargo. Es en ese sentido que yo entiendo el artículo 4 del reglamento. No de que me emita un título de especialista.

Msc. Sonia Hernández: Se le concede también la oportunidad a don Hubert para su respuesta.

Lic. Hubert May: Quiero coincidir en este punto con Israel, a mí me parece que lo que hay es un registro de especialidades, un registro de especialistas que es una distinción importante y lo que se podría hacer es simplemente certificar, hacer constar que tal persona se ha inscrito en el registro de especialidades con el grado académico de tal que es el grado otorgado por la Universidad. Sí creo efectivamente que el texto del artículo sino se interpreta, si no hacemos esa interpretación, el texto del artículo tal y como está da pie a una aplicación incorrecta.

Licda. Angie Salas: Al haber coincidido los dos abogados cómo hacemos para dejarlo en un acuerdo o que se presente una moción o que ustedes nos ayuden con la redacción del acuerdo para corregir entonces y que no se incurra en esa situación anómala, para efectos del acta que quede eso totalmente establecido.

Lic. Alejandro Delgado: A veces conversando aparecen alternativas. Yo conversaba con don José Manuel, que si el artículo 4 es el que está dando guerra, con el reglamento vigente. Si hay actos de otro momento habría que revisarse y es competencia de la Junta Directiva, ni siquiera de la Asamblea General, porque sería ella devolviendo de sus propios actos el camino que corresponda. Me parece que una alternativa es una interpretación auténtica de ese artículo 4 y se aclara y la discusión y termina en esos términos.

Si es claro que siempre el reglamento habla de inscribir no de homologar. Otra cosa es lo que en la práctica una Comisión pudo haber hecho en casos particulares, pero eso es otra discusión.

Lic. Mauro Jiménez (2285): Yo creo que el departamento de reglamentación del Ministerio de Salud estarían muertos de risa porque como dice don Sergio Herrera nosotros como colegas nos estamos majando el rabo aquí. Cuando uno entra aquí y empieza la confusión uno es otorgado para ejercer como psicólogo clínico, de ahí habría que determinar si es legalmente que yo puedo ejercer como psicólogo clínico, entonces donde se está diferenciando aquí es si yo puedo ejercer como psicólogo clínico en una entidad pública. Porque en el momento que uno recibe su código dice que uno puede estar en la psicología de la educación etc. Eso tal vez sería un cuestionamiento para los abogados, porque comenzamos desde ahí, desde que cualquiera empresa de carácter público o privada te puede dar trabajo y te puede utilizar en una forma y lo que está en juicio hoy es que reconocimiento social tengo y que remuneración económica tengo. Voy a hacer un trabajo, si se lo dejamos a los médicos, o se lo dejamos a la Caja. La Caja como dijo mi tío que es médico, la Caja es para los médicos. Ahí pueden ser cirujanos estéticos, sin tener la especialidad. Entonces sería una pregunta a los abogados de por qué tienen eso, el que puede ejercer clínica necesita un doctorado.

Lic. Hubert May: Entendería que la pregunta es que para ejercer la psicología debe tener tal título, en esa dirección sería.

Lic. Mauro Jiménez: el hecho es que si las instituciones públicas, la sociedad, me va a reconocer el que yo trabajo con tuercas azules

Lic. Hubert May: Yo lo que considero es que el profesional es tal a partir de la inscripción en el Colegio. El colegio inscribe psicólogos, eso hace el Colegio, otros colegios abogados o ingenieros. Independiente de los grados académicos y de especialización que puedan tener. Para poder adquirir la calidad de profesional y poder ejercer esa profesión que tiene múltiples facetas el requisito es inscribirse en el Colegio, esa es mi opinión. No le exige volver a inscribirse o volver a ser juramentado o cuando adquiere otro grado académico. Ese es mi criterio con el colegio de psicólogos o con cualquier otro colegio. Hay como un problema de percepción de diferencia. Es una de las limitaciones que yo he señalado que no se puede limitar el ejercicio profesional a un profesional por el hecho de estar especializado en determinado campo. El hecho de estar especializado en determinado campo y tener conocimientos especiales y tener títulos adicionales es algo que tiene que tomar en cuenta el que lo contrata. Es responsabilidad del que lo contrata pero la persona está habilitada para ejercer la profesión. No existen profesiones como especialidades hay. La psicología es una profesión y al inscribirse como psicólogo en el Colegio se le está autorizando a ejercer su profesión en cualquier ámbito y mi opinión es que no se puede restringir eso con el tema de las especialidades. Sí hay que hacer un control del ejercicio pero ese es otro tema que no alcanza a impedir.

La persona que contrata a alguien, sea una institución pública, es el que define los criterios para la escogencia.

Se parte de la base mínima que es la categoría del profesional dada por el título e inscrito en el Colegio. Si uno está más capacitado que otro eso es otra cosa.

Msc. Sonia Hernández: Gracias don Hubert.. Quiero decirles en defensa de las acciones y actuaciones de la Junta Directiva. Viendo los acuerdos de las juntas directivas anteriores, dice el acuerdo 17-14-2008 *“...Se acuerda responder al señor José Alberto Acuña Ulate, Gerente Administrativo de la Caja Costarricense del Seguro Social, que de acuerdo a la normativa del Colegio Profesional de Psicólogos de CR, no se hace diferenciación entre los especialistas y los máster en psicología clínica.*

Todo aquel profesional que ostente el grado de máster en psicología clínica, puede laborar u ocupar un puesto en psicología clínica”.

Con este acuerdo la Comisión de Especialidades coordinada por el Dr. Albam Brenes, solicitó la derogación de este acuerdo y fue derogado por esta Junta Directiva.

Licda. Cristina Fonseca (1355): Hay tres puntos para ir concretando porque ya a todos nos quedó muy claro y hay que tomar de la decisión.

Primero el reglamento lo que ha tenido es una pésima aplicación de una Junta Directiva anterior que ya lo vimos, que le dio a alguien un título de terapia de familia por decir algo siendo psicólogo clínico, eso fue un error jurídico legal que ya lo vimos, eso tiene que corregirlo.

Yo quiero preguntar a los abogados que va a pasar con esa persona que ahora tiene un título de especialista, extendido por el Colegio de Psicólogos como psicólogo clínico cuando no lo puede ser. Y ese no es un asunto solamente de la Junta Directiva sino de todos.

Hay un punto de fondo y es que a pesar de haber un acuerdo de la Junta Directiva, las personas que tienen su título de maestría en psicología clínica no son aceptados en la CCSS en iguales condiciones con la gente que está saliendo del CENDEISS.

Qué pasaría a partir de ahora, porque ustedes quieren subsanar el error, y el error es los que somos máster en psicología clínica tenemos una especialidad en psicología clínica, el que es máster en psicología forense tiene un título académico que lo capacita para eso.

Qué va a pasar ahora con la gente que tiene un puesto avalado por el CENDEISS.

Hubo un error, hay un reglamento que fue publicado en La Gaceta, si quieren hacer una acción de inconstitucional la pueden hacer pero el reglamento está vigente, lo que pasa es que ha habido aplicaciones equivocadas e ilegales y hay una institución llamada CCSS que es la única que se niega a aceptar a personas que vienen en iguales condiciones con algo que se creó y por qué se creó el CENDEISS porque no habían maestrías. Son situaciones que hay que arreglar. Porque aquí no vamos a arreglarle a los compañeros que el CENDEISS no acepte otros graduados que no sean los graduados por ellos.

Licda. Viviana Umaña (1225): Solamente porque yo lo necesito. Yo recibo un título de una universidad donde dice que la persona tiene una maestría en psicología clínica. Yo lo registro en el Colegio y no tenemos ninguna dificultad con eso. Cuando se habla de inoperancia de la Junta quisiera que quede claro que los registros se han efectuado, todos tienen registrado su grado, lo que ha detenido aquí es que quieren que se registre especialista en psicología clínica. Yo quisiera saber explícitamente que implicaciones legales hubiera habido si como Junta Directiva actuamos igual que como se venía actuando, emitiendo certificados que dice especialista en psicología clínica. Porque comprendemos el artículo 4 con claridad. Hay áreas de especialización y ubicar a alguien en un área de especialización no significa darle un título del Colegio que diga que es especialista en esa área porque ya eso riñe con lo que la Universidad otorgó que es una Maestría en Psicología Clínica.

Doy el ejemplo de psicología clínica pero no es ese el problema. El problema está en haber otorgado ese certificado con otros términos de los que vienen de la universidad, entonces por ejemplo decir que alguien tiene una formación en terapia gestaltt y que es especialista en psicología clínica, no va. Que tiene una formación drogodependencia y darle en Salud Pública no va. Que tiene una maestría en psicología industrial y se le da Psicología de las Organizaciones no va.

Entonces por favor que me aclaren qué implicaciones legales hubiera tenido esta Junta si continuaba emitiendo eso de la manera que se estaba esperando, porque los que tenemos en espera eso es lo que quisieran, están esperando un título que diga especialista en el área clínica.

Lic. Israel Hernández: Distinguida Asamblea, esta pregunta ya fue respondida por la Procuraduría General de la República ante una consulta del Msc. Delio González en Junio de 2011 concretamente la pregunta que el Colegio le hace a la Procuraduría que es la siguiente: *“.. Es de especial interés determinar con certeza, si los profesionales con grado de maestría y doctorado pueden ser considerados como especialistas. Lo anterior porque se ha pretendido que solo pueden considerarse especialistas aquellos profesionales cuyo título de manera expresa indica esta condición, cuestionando que el Colegio defina como especialidad psicológica, en el reglamento respectivo, aquella que respaldada por un título de doctorado, maestría académica, maestría profesional emitido por una institución de educación superior pública o privada, nacional o extranjera “*

Esa es la pregunta que le hace el Msc. Delio González a la Procuraduría, si se pueden inscribir maestrías, doctorados, en los registros de especialidades.

La Procuraduría le responde, lo cual es vinculante para el Colegio, de la siguiente manera:

Primero, para los efectos de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos se debe considerar como especialista en alguna rama todo aquel profesional que haya concluido satisfactoriamente un plan de estudios de post grado en psicología, sea en la modalidad de especialidad profesional, máster o doctor con algún con algún énfasis por ende que cuente con diploma extendido por una institución de educación superior, pública o privada, nacional o extranjera que acredite que ha realizado y concluido los estudios propios de ese grado, ergo que tiene una formación que permite la especialidad profesional

Eso le contesta la Procuraduría a don Delio González y creo que deja respondida la pregunta formulada.

La cuarta pregunta es si solamente se podrían considerar como especialistas los graduados del programa CENDEISS- UCR.

La Procuraduría contesta: *“... el otorgamiento de la condición de especialista no es competencia exclusiva de la Universidad de Costa Rica, por consiguiente si otras universidades públicas o privadas imparten estudios de postgrado que conduzcan a especialización, sus graduados podrán ser inscritos como especialistas en los términos antes indicados..”*

Esta es la jurisprudencia vigente y que debe aplicar el Colegio.

Lic. Hubert May: El concepto especialista, visto como un grado académico no puede confundirse con lo que se está otorgando en el Colegio y ha sido la práctica, son cosas diferentes y me parece que aplican a situaciones diferentes. Evidentemente un grado académico de especialista lo pueden otorgar las universidades y responde a un plan de estudios. Eso es diferente a lo que el Colegio ha venido haciendo de otorgar un grado de especialista y si alguien utiliza independientemente esas dos cosas, asume las consecuencias de esa interpretación.

En mi opinión los certificados que ha estado emitiendo el Colegio, certificar que tal persona es especialista en tal campo, sin que tenga grado académico de especialista, puede hacer incurrir al Colegio en situaciones indebidas, en situaciones de responsabilidad.

Yo recomendaría si se pudiera avanzar en una interpretación que la Asamblea General pudiera hacer del artículo 4 en el sentido que se interprete ese artículo en que se inscriben en el Reglamento de Especialidades y que el Colegio emitirá una constancia o certificación de esa inscripción, con el grado académico correspondiente, podría ser también una alternativa que proteja a la Junta Directiva.

Efectivamente la Junta Directiva está en una situación complicada, porque por un lado hay dictámenes de la Procuraduría que leyó Israel y que son vinculantes, que ellos no pueden desconocer y por otro lado hay un tema de análisis de legalidad y de constitucionalidad de esos aspectos y efectivamente la legalidad de un acto no depende estrictamente de lo que dijo la Procuraduría con motivo de una consulta en abstracto. Sino que la legalidad de un acto depende intrínsecamente de su naturaleza y si es legal o no el acto.

Dra. Mirta González (15): Quisiera antes que nada quisiera que nos pusiéramos en el lugar de otras personas. Me queda clarísimo por lo que estamos viendo aquí, que la Junta Directiva que acaba de entrar a inicios de año, entra y se encuentra con situaciones que le preocupan. Entonces ante estas situaciones preocupantes resuelven tener la opinión aquí y que difícil porque no es solo la opinión psicológica, es la posición legal también, entonces resuelve pedir los servicios del abogado Hubert May sobre algo y yo creo que no se imaginaban que iba a salir todo eso, el resultado que salió. Le piden una opinión y sale algo muy serio.

Todas las personas que estamos aquí tenemos dos disyuntivas, una es dejar hacer y dejar pasar y la otra es decir aquí hay un problema quiero averiguar más a profundidad como debe resolverse y es lo que estamos haciendo ahora, por lo que solicito su alianza porque creo que estamos en conjunto y vean las preguntas que tenemos que complejo es el tema. Todo el tema tiene que haberlo visto la Junta Directiva y llegar a un momento en que dijeron no podemos proseguir porque nos faltan elementos, vamos a ver que nos dice alguien desde afuera.

Aquí estamos, la decisión fue correcta porque sino no estaríamos aquí viendo las implicaciones. Qué segundo punto encuentro que es evidente, parece que algo no está bien en ese Reglamento, pero está vigente y no hay discusión sobre ese tema. Algo no está funcionando bien con ese Reglamento, tenemos la alternativa, podemos cambiar por medio de esta Asamblea y haciendo un proceso para lo que no esté bien no afectar a la gente que venga después.

De lo que estaba diciendo Vivi hay un problema que voy a tratar expresarme y francamente me parece muy complejo.

Se dice que no se homologa, que eso no se puede hacer de cualquier forma, entonces es muy fácil si alguien llega con una maestría en psicología clínica, qué especialidad tiene, no hay que pensarlo mucho psicología clínica. Pero si alguien llega con algo en gestalt, en psicoanálisis o en bioquímica o cualquier otra cosa eso equivale a salud pública, equivale a salud, eso es lo que hay que decidir. Que le demos pensamiento a esto, es algo serio y tomarlo como algo conjunto que nos atañe a todas las personas y que todas las personas que estamos aquí queremos lo mejor. Entonces analicemos y saquemos una conclusión para que todo funcione mejor en salud pública.

Msc. Sonia Hernández: Les informo que la señora Mirta González forma parte de nuestro Comité Consultivo que es la máxima autoridad en nuestro Colegio y también la tenemos como miembro distinguido, muchas gracias por estar aquí y llamar a la cordura. Terminamos con don José Manuel atendemos las mociones.

Esp. Marco Vidaurre: Es una situación sumamente difícil porque aquí estamos dos grupos, unos por una cosa y otros por otra y la Junta Directiva tiene que decidir desde donde ejecuta. El asunto con esto es que mi criterio, si comparamos la CCSS con otras instituciones por ejemplo Servicio Civil tiene clases especializadas, por ejemplo si uno es especialista es especialista y máster en psicología clínica. En la CCSS tiene solo especialista. Entonces por el asunto del reconocimiento de los incentivos de ciencias de la salud, de alguna manera el Colegio ha tenido que lidiar con eso, cuando es mi criterio que el Colegio no debe responder eso, eso debe responder el Manuel de Puestos de la CCSS. Que esta discusión no debe darse aquí, que el Colegio solamente debe registrar el título y la gente que se siente afectada en la CCSS, hacer todo el movimiento para ampliar, pero es un problema de manual de puestos no es un problema del Colegio de Psicólogos. En ese sentido hay que proteger al Colegio.

El otro punto es que el Reglamento definió unas especialidades y eso restringe la inscripción. Si ese Reglamento no tiene la maestría o el énfasis en esa área, es ahí donde se llevó a ubicarlos en psicología clínica o de la salud.

Creo que el Reglamento debe ser amplio y si cualquier universidad que este legitimada por CONESUP o Consejo de Rectores y otorgan un énfasis, ese énfasis tiene que estar en el Reglamento del Colegio.

Otro punto es que estamos en una situación difícil que no nos vamos a poner de acuerdo. Unos a favor, otros en contra. Un abogado con un criterio, otro con otro. Creo que tiene que ser un ente externo que dirija esta situación, es mi posición, lo estoy planteando. Creo que es importante que escuchen. El hecho que la asamblea lo decida no quiere decir que es legal, la Asamblea puede cometer errores. Cualquier persona puede interponer un recurso de lesividad si siente que la Asamblea lo lesionó de alguna manera. Es muy difícil aquí encontrar un punto de encuentro y que una instancia extra, no se cual, debe participar, porque no vamos a llegar a un acuerdo de criterio.

Msc. José Manuel Salas (216): Quisiera en la misma línea de Marco y de Mirta plantear lo siguiente. Voy a partir de dos supuestos. El primer supuesto es que en esta Asamblea nos hemos olvidado de la parte más importante que es donde se dirigen nuestros acuerdos y esa parte importante no está aquí que es nuestra población. Si bien es cierto el Colegio de Psicólogos debe definir este tipo de cosas, no es el interés particular ni el interés grupal, es el bienestar de la colectividad y eso no está aquí como claramente establecido y tenemos que hacer un esfuerzo en ese sentido. Extender el panorama y no quedarnos con lo que está muy al frente y creo que ese olvido nos puede costar cara la factura, como ente.

En ese sentido y que es una discusión que podría hacerse después, imagínese que parte de ese bien superior es la salud y resulta que nosotros siguiendo el juego al diseño médico consideramos que la salud únicamente está en manos de los clínicos. Quien dice que la salud es solamente un problema médico, es el cuento que nos han metido y como colegio nos lo seguimos tragando.

Una institución como la CCSS u otras, no le echo la culpa a entidades específicas de la CCSS, lo digo como modelo general, modelo accidental, de cómo el poder está centrado en ciertas áreas. Como va a venir a decirme a mí un especialista en lesiones en mano, porque hay especialistas en traumatología de la mano y de pie, usted le pregunta qué me pasa en la espalda y no puede contestar, vaya donde un especialista y nosotros seguimos ese juego. Entonces creemos que la salud es un área y la salud no es un área, es una meta de la población. La salud es una utopía. La salud es un objetivo social.

Qué nos tiene que decir a nosotros la persona que está trabajando en psicología comunitaria con niños en indefensión social, acerca de la salud, mucho. Que nos tiene que decir un psicólogo de la educación en torno a la salud, mucho. Y creemos que la salud está en manos de especialistas y confundimos salud con especialidades, yo no creo que haya una profesión que no tenga que ver con la salud, la salud es un objetivo de todos.

El segundo elemento es que no podemos enmendar errores con otro error, y como Colegio hemos cometidos errores históricos. Me voy a referir a uno, cometimos el error de no inscribir bachilleres cuando se fundó el Colegio, fue un pleito de los 70. Y ese error lo seguimos pagando. Como tratamos de enmendar ese error, con un Reglamento de Afiliación Interina y resulta que hubo que derogarlo porque eso no se podía hacer, iba en contra de la Ley.

Entonces yo creo que si se han cometido errores en el tema que hoy nos ocupa, no tratemos de enmendar errores con otros errores. Por eso con este tema hay que ir despacio que voy de prisa, pero con buena letra. Como una propuesta muy general, ante eso qué hacer, hacer algo. En los niveles que sea. Si hay que trabajar con los errores que se cometió a nivel de Comisión hay que trabajar. Si hay que trabajar con la Junta Directiva ya se están dando acá algunas opciones y si hay que trabajar con otros criterios, pidamos esos criterios. Cuál es el miedo de pedir criterios. Aquí tenemos criterio de abogados. La Procuraduría es otro abogado, es otro criterio. Yo no tengo que decir que estoy de acuerdo con lo que dice la Procuraduría, estoy legalmente obligado a acatar pero puedo cuestionar. En ese sentido yo diría, que la línea de interpretación idéntica del reglamento y sus alcances es la línea que hay que hacer. Si esa interpretación auténtica se queda aquí, se queda aquí, pero si hay que elevarlas a otras

instancias para tener seguridad en nuestro quehacer hay que hacerlo, pudiendo enmendar los errores que venimos cometiendo.

Msc. Sonia Hernández: Gracias José Manuel, la verdad que sí nos hace reflexionar, estamos hablando de la salud, de los que están esperando las resoluciones nuestras y con todo el cariño reflexionemos y ver qué es lo mejor para esa población que está esperando desde nosotros como profesionales.

Lic. Angelo Arguello: Soy psicólogo general y quiero hablar desde mi perspectiva de psicología general. Trabajo para la Caja Costarricense de Seguro Social en el Hospital Chacón Pautt. Escuchando todo esto no puedo evitar preguntarme una duda existencial que tengo. Tengo grandes amigos graduados de la especialidad del CENDEIISS. Tengo grandes amigos máster en psicología clínica y tengo grandes amigos doctores en psicología clínica. Hasta el día de hoy yo entendía y le explicaba a los niños que los tres son especialistas, solo que diferentes tipos de especialista que han hecho un esfuerzo extra de grado que los coloca en la categoría de especialistas.

Me preocupa que estemos aquí discutiendo cuestiones semánticas que tendríamos que empezar por decir qué es especialista. Tendría que ser esa la primera pregunta que nos hagamos porque hasta donde yo tenía entendido todos eran especialistas y si eso va a cambiar necesito me lo expliquen para poder yo explicárselo a los niños diferente.

Yo comprendo que ha habido errores absurdos de los cuales yo no me pude beneficiar desgraciadamente. Tengo una maestría en terapia de familia, me hubiera encantado entrar en esos errores absurdos que me hubieran puesto como psicólogo clínico, y por qué, porque es muy bonito ser psicólogo clínico, no. Yo amo la terapia de familia., pero qué dijo mi Jefe de Recursos Humanos. Angelo, el título que trajiste al hospital va implicar treinta mil pesos más en su salario. Si usted hubiera traído un título de psicólogo clínico estaría ganando hoy ₡500.000 más.

No quisiera hacerme el tonto, pareciera que aquí estamos haciendo grandes discusiones filosóficas de qué es clínica y que no es clínica, lo cierto es que cometimos el gran error de creer que salud es sólo el campo clínico. Entonces para yo hacer las mismas funciones, porque mis funciones no van a cambiar, van a ser exactamente las mismas porque yo amo la terapia de familia, pero voy a tener o que entrar al CENDEIISS a hacer la especialidad o entrar a hacer una maestría en psicología clínica para ver en mi salario ₡500.000 más al mes.

El error viene desde ahí, que se entiende por especialidad? Y considero que lo que está sucediendo es un gran irrespeto o falta de tolerancia a la diversidad. Qué bueno que seamos diversos, que haya diferencias. Creo que a propósito de arreglar cosas y no corregir errores con otros errores, si nosotros los funcionarios públicos queremos que nuestras especialidades sean conocidas salarialmente ya eso es una guerra que libramos en las instituciones públicas donde trabajamos, insisto el Colegio no tiene nada que ver, y esta cuestión de la maestría depende de cada centro de salud, porque el Jefe de Recursos Humanos me aseguró a mí que si yo le ponía un título de máster en psicología clínica a él le valía un pito lo que dijera el Colegio, él me recalificaba la plaza de psicología clínica, lo que quiere decir que no es un asunto de toda la CCSS por igual. Dentro de la misma CCSS se están dando grandes diferencias entre lo que se dice en un centro de salud y lo que se dice en otro centro de salud, pero eso es una bronca que tenemos que resolver en la CCSS.

Dra. Hazel Prado: No se puede enmendar un error con otro error. El Reglamento de Especialidades está vigente y es vinculante. Hay criterio de la Procuraduría General de la República y es vinculante para la Junta Directiva. Si hay cuestionamientos hay que hacer revisiones y buscar la forma legal de subsanar el error. Pero no es legal sostener las consultas o las inscripciones de un montón de gente que están esperando porque no se tenía la respuesta. El estar en una Junta Directiva asume un riesgo y el riesgo también es vinculante. Si yo acepto un puesto tengo que asumir la responsabilidad de la actuación en el puesto, más nunca lesionando el derecho de quien está a derecho. Porque en este momento no hay una respuesta concreta como para decir que los que están solicitando la inscripción en el Registro Especialistas. En términos generales especialidad, maestría, doctorado es un post grado. Repito, especialidad, maestría y doctorado son un post grado que definen el campo de acción en una especialidad

concreta. Entonces el que solicita la certificación de inscripción en un registro, llámese especialista, llámese máster, llámese doctorado, están bajo el concepto vinculante de Ley, donde se pide una pronta respuesta a un Colegio Profesional. La Junta Directiva está en la obligatoriedad de dar pronta respuesta, definiendo que están inscrito en ese Registro de Especialidades. No importa si son especialistas, o son máster o son doctorados porque son post grados que definen el campo de acción en concreto.

Mi posición es que sí se llegó a un aspecto conciliatorio. Los dos abogados concluyeron en un mismo proceso. Me parece que ya deberíamos de votar que el Reglamento está vigente y hacer la observación de qué modificación debe llevar el certificado que se emite de acuerdo a lo que ellos escribieron.

Licda. Angie Salas: Tenemos una moción de orden del colegiado Eduardo López, código 1098 para hacer la votación antes del almuerzo. Tengo que someterla a votación porque tiene que quedar presentada.

Se somete a votación con un quórum de 129 personas.

RESULTADO DE LA VOTACION UNANIME.

ACUERDO N° VI-06-AGEX-89-08-14 Se aprueba en forma unánime la moción presentada por el colegiado Eduardo López, código 1098, para que la votación se realice antes del almuerzo. ACUERDO FIRME.

Se retiran los abogados, Lic. Hubert May y Lic. Israel Hernández, quienes podrían ingresar nuevamente si se requiere.

La licenciada Angie Salas da lectura de las mociones presentadas para votación por esta Asamblea.

MOCION #1:

Presentada por: Msc. Erika Coto, código 773

Se hace la moción de interpretación del artículo 4 del reglamento de Especialidades Psicológicas en el entendido que la certificación que expedirá la Junta Directiva será del registro de especialidades en que quedó inscrito sin representar una homologación de títulos.

La Licda. Angie Salas hace la advertencia que esta moción podría fusionarse con la moción que sigue que es presentada por la Msc. Lucía Rescia, código 1801

MOCION # 2:

Presentada por: Msc. Lucía Rescia, código 1801

- a. Para que se interprete auténticamente el artículo N° 4 del Reglamento de Especialidades en el sentido de que el Colegio certifique la inscripción del profesional en el registro único de especialidades con indicación del grado académico tal y como lo establece el título emitido por la Universidad correspondiente. La certificación consignará:
- b. El CPPCR certifica que (Nombre del colegiado) se encuentra inscrito en el registro de especialidades con el grado de (Nombre exacto del Título Universitario).

Se somete a votación la moción presentada por la Msc. Lucía Rescia la cual se aprueba con 114 votos a favor, 5 votos en contra y 2 abstenciones.

ACUERDO N° VI-07-AGEX-89-08-2014:

Se aprueba 114 votos a favor, 5 votos en contra y 2 abstenciones, la moción presentada por la Msc. Lucía Rescia que dice:

- a. Para que se interprete auténticamente el artículo N° 4 del Reglamento de Especialidades en el sentido de que el Colegio certifique la inscripción del profesional en el registro único de especialidades con indicación tal y como lo establece el título emitido por la Universidad correspondiente.
La certificación consignará:
- b. El CPPCR certifica que (Nombre del colegiado) se encuentra inscrito en el registro de especialidades con el grado de (Nombre exacto del Título Universitario). ACUERDO FIRME.

MOCION #3

Presenta la Licda. Karla González, código 4485

Elevar la consulta sobre la invalidez del Reglamento de Especialidades al órgano externo legal correspondiente y solicitar a la Asamblea la aprobación de presupuesto para elevar a la sala constitucional un recurso de inconstitucionalidad del Reglamento.

SE RETIRO

MOCION #4-A

Presenta: Msc. José Manuel Salas, código 216

Definir de inmediato los casos pendientes de resolución de acuerdo con lo que el Reglamento permite, según la interpretación auténtica del artículo N° 4 aprobada en esta asamblea del 23 de agosto de 2014, mediante acuerdo [acuerdo N° VI-07-AGEX-89-08-2014](#).

Se somete a votación de los asambleístas la moción, la cual se aprueba con 114 votos a favor, 8 abstenciones y 8 en contra.

ACUERDO N° VI-09-AGEX-89-08-2014

Con 114 votos a favor, 8 abstenciones y 8 en contra se aprueba la moción presentada por el Msc. José Manuel Salas que dice:

Definir de inmediato los casos pendientes de resolución de acuerdo con lo que el Reglamento permite, según la interpretación auténtica del artículo N° 4 aprobada en esta asamblea del 23 de agosto de 2014, mediante acuerdo [acuerdo N° VI-06-AGEX-89-08-2014](#). ACUERDO FIRME.

MOCION #4-B

Presenta; Msc. José Manuel Salas, código 216

Que la Junta Directiva eleve la consulta el estatus legal y constitucional del Reglamento a las instancias correspondientes.

Lic. Alejandro Delgado (asesor legal) En cuanto a esta moción, el Lic. Delgado indica que la instancia correspondiente en este caso es la Procuraduría General de la República y ya en su momento se elevó en el término de las generalidades de las especialidades, no sobre el Reglamento.

El segundo paso podría ser una acción de inconstitucionalidad que no es una consulta porque uno no consulta a la Procuraduría, eso lo hacen los jueces a la Sala Constitucional.

En cuanto a interponer un recurso al reglamento ante la Sala Constitucional, eso lo puede hacer cualquier colegiado (a), por lo que no tendría sentido la moción.

A petición del Msc. José Manuel Salas RETIRA SU MOCION.

MOCION #5

Presentada por: Susana Lara Maier, código 2556

Cambiar el registro que tiene el Colegio de Psicólogos, el registro de especialidades, por un registro de postgrados, donde quede claramente documentado, el grado académico otorgado por una universidad, ya sea de especialista, master o doctor.

Se somete a votación y se rechaza la moción con 94 votos en contra, 18 abstenciones y 18 votos a favor.

ACUERDO N° VI-10-AGEX-89-08-2014

Se rechaza con 94 votos en contra, 18 abstenciones y 18 votos a favor la moción que dice: Cambiar el registro que tiene el Colegio de Psicólogos, el registro de especialidades, por un registro de postgrados, donde quede claramente documentado, el grado académico otorgado por una universidad, ya sea de especialista, master o doctor. ACUERDO FIRME.

MOCION #6

Presenta: Esp. Marco Vidaurre, código 563

Que como gremio, nos unamos y solicitemos a Junta Directiva para que se retome el proyecto de cambio a la Ley de Salud que el Colegio tiene elaborado desde el 2011. **NO SE VOTO.**

CIERRE DE ASAMBLEA

La Msc. Sonia Hernández somete a votación que todos los acuerdos tomados en esta Asamblea se declaren en firme. Se aprueba con 114 votos a favor.

ACUERDO N° 11-AGEX-89-08-2014 Con 114 votos a favor se declaran en firme todos los acuerdos tomados en esta Asamblea. ACUERDO FIRME.

Se cierra la sesión al ser las 13:35 horas.

MSc. Sonia Hernández Sánchez
Presidente

lcg...//

Licda. Angie Michelle Salas Monney
Secretaria